



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO DIECIOCHO

DECIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 9 horas del 29 de marzo del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Décima Octava Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *“Buenas tardes Magistrado y Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, bienvenidos a la Décima Octava Sesión Pública de Resolución no presencial convocada para esta fecha, a efecto de iniciar con la sesión, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor”.*

Se hace constar, que el secretario general de acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Décima Octava Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*

Continuamente, en uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, expresó: *“Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado, los asuntos para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 4 Proyectos de Acuerdos Plenarios y 2 Proyectos de Resolución. En el primer proyecto, la parte actora es la C. Felicitas*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Martínez Solano y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones de Morena; en el segundo asunto, la parte actora es la C. Hilda Ruth Lorenzo Hernández y la autoridad responsable el Consejo Estatal de Morena en el Estado; en el tercer asunto la parte actora es la C. Felicitas Martínez Solano y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones de Morena; en el cuarto asunto, la parte actora es el C. Michel Higuera Ibarra y la autoridad responsable es el Comité Ejecutivo Estatal de Morena y Otras; en el quinto asunto, el denunciante es el C. Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del PRI, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la denunciada es la C. Norma Otilia Hernández Martínez, Diputada del Congreso del Estado; en el sexto asunto el denunciante es el C. Noé Ortiz Romero, representante suplente del Partido Encuentro Solidario y el denunciado es Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.”

asuntos

“Son los asuntos a tratar Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado.”

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: los cuatro primeros asuntos listados fueron turnados a las ponencias a cargo de las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con las cuentas y puntos de acuerdo de los mismos”.

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: “Con su autorización Magistrado Presidente, me permito dar cuenta con los proyectos de acuerdos plenarios que ponen a su consideración y en su caso aprobación las Magistradas, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol.

El primer asunto corresponde al Juicio Electoral Ciudadano número 34 del 2021, interpuesto por la ciudadana Felicitas Martínez Solano, en su carácter de precandidata propietaria a diputada local por el principio de mayoría relativa, bajo la acción afirmativa indígena en el distrito electoral 15, con cabecera en San Luis



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Acatlán, Guerrero, en contra de la exclusión de manera indebida de dicha candidatura, acto emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

En tal caso, la actora solicitó a esta autoridad electoral conocer y resolver la demanda vía per saltum, al considerar que el agotar la cadena impugnativa menoscaba sus derechos político-electorales, porque de conformidad con el calendario electoral aprobado por el Instituto Electoral Local, se está en el plazo que tiene el órgano administrativo electoral para aprobar los registros a diputaciones locales y el inicio del periodo de campañas está próximo a iniciar. Por consiguiente, en el proyecto se propone que el juicio electoral es improcedente al no cumplir con el requisito de definitividad, toda vez que la actora omitió agotar la instancia Intrapartidista en términos de lo establecido por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Local. Por tanto, a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia pronta y expedita que tutela el artículo 17, de la Constitución Federal, así como el respeto al principio de autodeterminación del partido político Morena, se reencauza el escrito demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que resuelva lo que en derecho corresponda e informe a este Tribunal del cumplimiento a lo ordenado.

El siguiente asunto corresponde al cumplimiento de sentencia recaída en el expediente TEE/JEC/029/2021, promovido por la C. Hilda Ruth Lorenzo Hernández, en contra de la decisión y aprobación de candidaturas y la asignación de género conforme a los bloques de competitividad en las candidaturas a presidentes municipales y diputaciones locales para el proceso electoral 2020-2021, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena. En tal sentido, este Tribunal declaró improcedente el medio de impugnación y ordenó reencauzar el escrito de demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, a efecto de conocer y resolver lo que en derecho corresponda e informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de lo ordenado, dentro de las siguientes 48 horas a que ello ocurra, acompañando las constancias correspondientes.

De lo anterior, en el proyecto se propone declarar el cumplimiento de la sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena en los términos de dicha resolución, así como el archivo del expediente como asunto totalmente



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**
concluido.

En otro asunto, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario, respectivo al Juicio Electoral Ciudadano 35 del 2021, presentado por la C. Felicitas Martínez Solano, en contra de la lista de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, para el proceso electoral concurrente 2020-202 en el Estado de Guerrero.

En otros términos, en el proyecto se da cuenta que la actora se inconforma de no haber sido incluida en la lista definitiva como candidata a diputada local por el principio de representación proporcional, bajo la acción afirmativa indígena, en el proceso interno de selección. En tal situación, solicitó a este Tribunal Electoral conocer vía per saltum el asunto planteado, bajo el argumento de que el 21 de marzo del 2021, feneció el plazo para el registro de candidaturas a diputaciones locales ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, y la aprobación de sus registros se efectuará a más tardar el 3 de abril, cuyas campañas electorales deberán iniciar el 4 de abril siguiente, por lo que de obligarla a agotar la vía interna partidista, generaría un menoscabo a su derecho para agotar la cadena impugnativa correspondiente.

Al respecto, en el proyecto que se pone a su consideración, se acuerda que no es procedente conocer el medio de impugnación vía per saltum, al no colmarse el requisito de definitividad que la ley de la materia exige, por tanto, se estima pertinente reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que, mediante la vía idónea y en plenitud de sus atribuciones, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, conozca y resuelva lo que en derecho corresponda y dentro de las siguientes 24 horas, informe a este Tribunal el cumplimiento, acompañando las constancias que así lo justifiquen.

El último asunto concierne al Juicio Electoral Ciudadano 36 del 2021, interpuesto por el C. Michel Higuera Ibarra, en contra de la lista de candidatos a diputados de mayoría relativa de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero por el Partido Morena, concretamente, sobre la postulación correspondiente al Distrito Electoral 17, aprobada por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En dicho proyecto se propone declarar improcedente el juicio electoral al no satisfacer el requisito de definitividad que exige la Ley de Medios de Impugnación Local. En ese sentido, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia pronta y completa, previsto en nuestra Carta Magna, así como el respeto al principio de autodeterminación del mencionado partido, lo procedente es reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que resuelva lo que en derecho corresponda e informe a este Tribunal del cumplimiento a lo ordenado.”

“Es cuanto Magistrado Presidente.”

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado los proyectos de acuerdos plenarios de los que se habían dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios. Aprobados por unanimidad de votos.

Seguidamente el Magistrado Presidente expresó lo siguiente: “El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.

En ese orden, el Secretario General de Acuerdos, señaló: “Con su autorización, Magistrado Presidente, Señoras Magistradas y Señor Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución, relativo al Procedimiento Especial Sancionador 001 de 2020, el cual se somete a consideración de este Pleno.

El escrito de queja fue presentado por Manuel Alberto Saavedra Chávez, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de la Diputada Local, Norma Otilia Hernández Martínez, por presuntas infracciones al artículo 264, segundo párrafo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero e indebida promoción personalizada de imagen.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al respecto y derivado del estudio del sumario se concluye en el proyecto que es existente la infracción normativa atribuida a la denunciada Norma Otilia Hernández Martínez, en virtud de que del estudio de la publicidad motivo de la denuncia, se tuvo por acreditada la existencia de los elementos objetivo, personal y temporal, necesarios para tener por actualizada la propaganda configurativa de promoción personalizada, motivo de la queja, por lo anterior se ordena imponer una sanción a la denunciada, así como a la revista "Tus mejores Momentos" consistente en amonestación pública".

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se habían dado cuenta. Al no haber más participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

En uso de la palabra, el Magistrado Presidente expresó: "El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutiveos del mismo".

Continuamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: "Con su autorización Señor Presidente, Señoras Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativa al expediente número TEE-PES-008/2021, que somete a su consideración la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz. En el proyecto de la cuenta es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador número TEE/PES/008/2021, integrado con motivo de la queja presentada por el ciudadano Noé Ortiz Romero, representante suplente del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Jorge Sánchez Allec, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por presunto uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y propaganda institucional por "sobre exposición mediática" en redes sociales.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

La litis se contrae a determinar si se configura o no la existencia de los actos materia de la denuncia atribuidos al denunciado y, en su caso, si éstos transgreden dispositivos constitucionales y legales.

Al respecto, en el caso a estudio se advierte que está ante actos llevados a cabo por un servidor público, en virtud de que el denunciado ostenta el carácter de Presidente Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, circunstancia que no se encuentra controvertido en autos; los actos materia de queja se encuadran como propaganda gubernamental porque no obstante que la transmisión de los enlaces se genera desde la página personal del servidor público, en su contenido se difunden mensajes de las acciones llevadas a cabo por el ayuntamiento referido, finalmente no se surte el elemento de que la difusión de la propaganda gubernamental en la etapa de campaña electoral, toda vez que los actos materia del expediente que se resuelve se circunscriben al veintiuno de diciembre de dos mil veinte, cinco, once, dieciocho y veinticinco de enero de dos mil veintiuno, dos, ocho, quince y veintidós de febrero de dos mil veintiuno, mientras que campaña electoral establecidos por la ley y el órgano administrativo electoral estatal, fijó como plazo del cinco de marzo al dos de junio del dos mil veintiuno, de ahí que se determine que no se configura el elemento relativo a que la propaganda gubernamental se emita durante la etapa de campaña electoral.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional advierte que de los elementos que hace valer el denunciante en su escrito, no se constituyen en propaganda gubernamental ilícita, en virtud de que, de su contenido, no se aprecian elementos que exalten la figura o imagen del denunciado, contrario a ello, de éstos se desprende, que el contenido de los referidos enlaces se centran en dar a conocer las actividades gubernamentales, al ser éste el elemento central del contenido y no los atributos de la esfera personal del denunciado.

Se advierte, que no contiene elementos que constituyan un impacto real o que pongan en riesgo los principios de equidad e imparcialidad porque si bien contienen el nombre, la voz y la imagen del presidente municipal, su contenido es meramente informativo, por lo que este órgano jurisdiccional estima que se está ante un



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

mecanismo de comunicación utilizado por el citado servidor público para poner la actividad gubernamental bajo el escrutinio de la ciudadanía.

Asimismo, este órgano jurisdiccional estima que solo se actualizan los elementos personal y temporal, no así el elemento objetivo y, considerando que necesaria e invariablemente deben concurrir los tres elementos para tener por configurada la infracción, es que se concluye, que en el caso, no se actualiza la violación a la norma electoral.

En ese sentido, del análisis de las constancias procesales descritas y valoradas en el capítulo de verificación de los hechos se advierte que por cuanto al elemento personal, éste se actualiza al estar plenamente identificada la figura del servidor público, a través de su nombre, su imagen y su cargo al estar identificado con los textos del video y la vestimenta que porta, además de que los videos denunciados son conducidos por el ciudadano Jorge Sánchez Allec, en su calidad de Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, hecho que no se encuentra controvertido.

Por otra parte, se actualiza el elemento de la temporalidad, al constatarse que se difundieron los programas denunciados del veintisiete de noviembre del año dos mil veinte al veintidós de febrero del dos mil veintiuno, cuando se encontraba en curso el proceso electoral local, que inició el nueve de septiembre del año dos mil veinte, por lo que éstos podría estar en posibilidad de influir en el proceso electivo.

Ahora bien, este órgano jurisdiccional arriba a la convicción de que no se actualiza el elemento objetivo de la infracción, ya que se estima que las diversas emisiones denunciadas, constituyen un medio para allegar información a la ciudadanía del Municipio Zihuatanejo de Azueta, Guerrero respecto las actividades y gestiones gubernamentales que ha realizado el hoy denunciado, sin que se adviertan elementos que permitan concluir de manera objetiva que se pone en riesgo o se incide en el actual proceso electoral del Estado de Guerrero.

Por lo tanto, se estima que no se colma el elemento objetivo, pues al analizar el contenido de los videos denunciados, se advierte que en ellos se aborda información



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

relativa a acciones y programas de gobierno sobre temas como salud, alimentación, educación, infraestructura, servicio público de agua, así como vialidad y seguridad pública; en las que no se exaltan logros personales del presidente municipal denunciado y tampoco se hace mención preponderante de sus cualidades como servidor público.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Electoral, arriba a la conclusión de que lo procedente es declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente en el presunto uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y propaganda institucional por sobre exposición mediática en redes sociales, resuelve lo siguiente:

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones imputadas al ciudadano Jorge Sánchez Allec, en su carácter de Presidente del H, Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de la presente resolución”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se habían dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente solicitó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto. Aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 9 horas con 31 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE



RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO




ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA



HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DECIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 29 DE MARZO DE 2021.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO